



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el expediente de la referencia, informándole la parte demandante aportó los resultados NEGATIVOS de la notificación al CONYUGE/COMPAÑERA PERMANENTE/ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandado WILLIAM PARRA TROCHEZ realizados en la dirección física Carrera 6 A No. 11 A 20 Piso 01 de Yotoco, Valle como consta en el archivo 57, folios 2 a 6 del e.e., razón por la cual mediante memorial visible en el archivo 59 solicitó al Juzgado disponer su emplazamiento.

Así mismo, la Registraduría Municipal de Yotoco, allegó el certificado de defunción del Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ (archivo 54 e.e.). Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 22 de Noviembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso: Ejecutivo-Mínima Cuantía-
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. , mediante apoderado judicial
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE
O COMPAÑERA PERMANENTE DEL SR. WILLIAM PARRA TROCHEZ
Radicación: 768904089001-2020-00103

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 121</p> <p>23 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p><i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i></p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintidós de Noviembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523

Conforme a la constancia secretarial anterior, la cual pudo verificar el Despacho al interior del expediente, se observa que la parte demandante cumplió con la carga procesal de agotar los actos de notificación del CONYUGE/COMPAÑERA PERMANENTE/ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandado WILLIAM PARRA TROCHEZ realizados en la dirección física Carrera 6 A No. 11 A 20 Piso 01 de Yotoco, Valle como consta en el archivo 57, folios 2 a 6 del e.e, pero se obtuvieron resultados NEGATIVOS, razón por la cual solicita su emplazamiento. La petición se considera con fundamento en los arts 293 y 108 del CGP. De otro lado, la Registraduría aportó el certificado de defunción del demandado para la finalidad prevista en el art 160, parte final del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por la Secretaría del Juzgado cúmplase con el **EMPLAZAMIENTO** de la **CONYUGE/COMPAÑERA PERMANENTE/ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandado WILLIAM PARRA TROCHEZ**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la Plataforma TYBA, para que comparezcan por sí o medio de apoderado judicial a recibir notificación del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Advirtiéndoles que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso. Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del CGP, los que se realizarán **valida y únicamente en el referido registro (RNPE)**, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - Con fundamento en el art. 56 del CGP, por economía procesal desde ya se designa como curador Ad Litem, al Dr. **BERNARDO ÁVALO SALGUERO**, para que ejerza la representación de las personas emplazadas. Comuníquesele este nombramiento, a través de correo electrónico beras1955@hotmail.com, con el cual litiga en este Juzgado, con la advertencia de que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa en mínimo seis procesos como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria, como lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO. Una vez posesionado el Curador y se cuente con la contestación, vuelvan las diligencias a Despacho para efectos de proceder con la actuación subsiguiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2601a9a452bada340272b4e3ce686920822a715961792d579370cd5f1b98a3da**

Documento generado en 22/11/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>